PRONUNCIAMIENTO

San José de Cúcuta, a los once (13) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024)

Pronunciamiento: DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA
Acto Administrativo: DECRETO NO. 063 DE 2024
Entidad sujeta de control: MUNICIPIO DE SILOS – NORTE DE SANTANDER

Procede el despacho a pronunciarse sobre la CALAMIDAD PÚBLICA declarada por el Municipio de Silos, según Decreto No. 063 del 05 de diciembre de 2024, **"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SILOS".**

1. GÉNESIS DE LA PRESENTE ACTUACIÓN

.1. MUNICIPIO DE SILOS

Según el citado Decreto No. 063 del 05 de diciembre de 2024, junto con los documentos soporte, allegados a esta departamental el 05 de diciembre de 2024, se declaró la Calamidad Pública y se invoca como normas que la sustentan, los artículos 2, 209, 305 numeral 3 de la Constitución Política, la Ley 2200 de 2022, Ley 99 de 1993 y la Ley 1523 de 2012, como figura jurídica para solucionar eventos calamitosos o de desastres y resalta los principios que orientan la gestión del riesgo, como prevalencia del interés general sobre el particular.

Que, el Alcalde es el conductor del Sistema Nacional en su nivel territorial y está investido con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Expone el decreto en mención, sobre los hechos y circunstancias que motivan la declaratoria de calamidad pública lo siguiente:

Que, la UNGRD a través de la Circular 072 del 20 de septiembre de 2024 emitió los lineamientos para la preparación y alistamiento ante la segunda temporada de lluvias 2024 en diversas zonas del país, con probables condiciones asociadas al Fenómenos de la Niña, alcanzando en muchas de sus zonas el pico máximo de lluvias del año entre octubre y noviembre. De acuerdo con lo informado por el IDEAM es probable que estos dos meses se presenten excesos de precipitación.

Que, mediante Decreto Número 1372 del 13 de noviembre de 2024, el Presidente de la República declara una Situación de Desastre Nacional. ARTÍCULO 1. Declaratoria de *situación de desastre*. Declarar la *existencia de una situación de desastre en todo el territorio nacional, por el término de doce (12) meses, prorrogables hasta por un periodo igual, previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo.*

Que, en reunión extraordinaria y como consta en el acta No. 07 del 14 de Noviembre de 2024 el comité municipal de gestión del riesgo Socializa el alcance de la circular 0045 del 2024 e informe técnico dado por la Secretaria de Gestión del Riesgo Departamental en Bábega así:

> (...) *por parte de la secretaria departamental de gestión del riesgo se da la declaratoria del departamento en alerta naranja mediante el circular 0045 del 2024, evidenciando que el municipio de Silos se encuentra dentro de esta circular, también se dio a conocer las afectaciones que se presentaron por las fuertes lluvias (punto de captación en el sector La Copita, en el sector Antala y la vía los Rincón) y como se ha dado solución desde la oficina de servicios públicos.*
>
> *Se comunico el reporte dado para el corregimiento de Bábega, por el Comité de Gestión del Riesgo Departamental (CGDRD) los cuales hicieron una visita técnica, mostrando que las piedras se encuentran estables desde hace tiempo, y en la visita se evidencio que no presenta signos de desplazamiento e inestabilidad, por lo que se recomendó dejar así ya que no se cuenta con el personal capacitado para retirarlas.*
>
> *Se toco el tema del nuevo barrio del mismo corregimiento, conocido como los pinos, ya que en esta misma visita del CGDRD se evidencio una afectación por movimiento de masa caracterizado por una deformación lenta y progresiva del suelo y subsuelo, y se dio a conocer las recomendaciones dadas por el CGDRD.*
>
> *Por parte del comité de gestión del riesgo se llevarán a cabo visitas oculares, de tal manera que se suministrara un registro de datos con la medida desde la piedra a un punto fijo, haciéndose cada 15 días o mes de manera que se evidente la dilatación que tiene la piedra y si se está moviendo de manera que intervenga. (...).*

Que, en reunión extraordinaria y con acta No. 008 de 27 de noviembre de 2024 el comité de gestión del riesgo realizó socialización del informe de riesgo para el municipio de Silos en el barrio la Esmeralda y en las veredas de la Copita, Salado Chiquito y Ranchadero, socialización de EDAN temporada de lluvia (...) *quien contextualizó la situación actual del municipio de Silos frente a los fenómenos naturales provocados por las lluvias intensas y la presencia de deslizamientos de tierra. El municipio ha sido gravemente afectado por estos fenómenos, lo que ha provocado daños en la infraestructura vial y viviendas, y ha generado riesgos significativos para la comunidad.*

Se mencionó que, debido a las condiciones adversas, el municipio se encuentra actualmente en **alerta naranja**. Sin embargo, debido al **aumento de la intensidad de los desastres** y los riesgos de nuevas afectaciones, se ha decidido **elevar el nivel de alerta de naranja a rojo**, reconociendo la gravedad de la situación y la necesidad de tomar medidas urgentes y adicionales para proteger a la comunidad.

- ✓ El secretario de Planeación presentó los informes de los **EDANES** (Eventos de Desastres y Accidentes Naturales), los cuales reportaron diversas afectaciones en el municipio durante las últimas semanas:

- **Tres personas afectadas por deslizamientos** en la **Vereda Caraba**. Los deslizamientos causaron graves daños en los cultivos agrícolas, con pérdidas económicas significativas para las familias agricultoras.
- **Dos personas afectadas en viviendas**: En la **Vereda Caraba**, un árbol cayó sobre una vivienda, afectando una habitación. En el **casco urbano de Silos**, se desplomó un muro de tapia pisada, pero no comprometiendo la habitabilidad de la vivienda.

Informe del Decreto 1372 de 2024 y Estado de las vías.

- El Secretario de Planeación también informó sobre el **Decreto 1372 del 13 de noviembre de 2024**, que declara el **estado de desastre nacional** debido a las lluvias intensas y los desastres naturales. Este decreto establece los lineamientos para la **gestión de recursos extraordinarios** y la atención de la emergencia en los municipios afectados.
- Uno de los temas más críticos discutidos fue el **estado de las vías**. Las veredas Ranchadero y **Salado Chiquito** están en **condiciones intransitables** debido a deslizamientos y remociones de masa, lo que ha aislado a las comunidades y ha dificultado el transporte de productos agropecuarios. Las fotos presentadas durante la reunión documentaron los daños en las vías, que incluyen **baches profundos terrenos inestables** y **daños estructurales**. La situación actual de las vías pone en riesgo la **seguridad de los habitantes** y afecta gravemente la economía local (...)

Que, el comité municipal de gestión de riesgo con acta No. 08 del 27 de noviembre de 2024. **Solicita a la Administración Municipal la Declaratoria de Calamidad Pública,** se fundamenta en los siguientes puntos:

- **Grave afectación a las infraestructuras viales**, que ha generado aislamiento de las comunidades y la imposibilidad de transportar productos agropecuarios.
- **Riesgos geológicos** y desastres naturales como los **deslizamientos de tierra** y la **reptación** del terreno, que han afectado viviendas y cultivos.
- La necesidad de **recursos adicionales** para mitigar los riesgos y atender las emergencias.

Que, los eventos presentados en el municipio de Silos provocados por la fuerte temporada de lluvias, han generado afectaciones en la población, la infraestructura del territorio del Municipio de Silos, al igual que la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de las comunidades, causada por este evento adverso, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general.

Que, el Comité Municipal de Gestión del Riesgo en reunión extraordinaria del 28 de noviembre de 2024 y en Acta No. 009, emite Concepto Favorable para la declaratoria de situación de Calamidad Pública en el Municipio de Silos

Que, de conformidad con los reportes de las entidades Municipales y que en el marco de la reunión del CMGRD del 27 y 28 de noviembre de 2024, tal como consta en el acta que hace parte de este expediente, se realizó una muestra de la situación actual

del municipio, con información técnica y evidencias fotográficas que sustentan la condición, en aras de realizar la evaluación y análisis para determinar si se ajusta a los criterios para una declaratoria de Calamidad Publica

Que, el artículo 57° de la ley 1523 de 2012 establece: Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre..."

Que, el artículo 58° de la ley 1523 de 2012 dispone: Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción..."

Que, el artículo 59° de la ley 1523 de 2012 establece los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública, así:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico

Que, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, creado mediante el Decreto N° 241 del 21 de junio de 2012 de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, en reunión extraordinaria de manera virtual celebrada el día 28 de noviembre de 2024, considera que una vez analizada la situación presentada esta se enmarca dentro

de los criterios legalmente establecidos en el artículo 59 de dicha norma, por lo que una vez rendido el informe por el Coordinador del Consejo Municipal y las Entidades Operativas del Sistema, dio su Concepto Favorable, para la declaratoria de Calamidad Pública en el Municipio de Silos.

Que, las entidades integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, formularán el Plan de Acción Específico de conformidad con lo establecido en el artículo 61° de la ley 1523 de 2012, cuyas actividades serán ejecutadas por todos los miembros del Consejo, junto con las instancias y dependencias de todo orden, así como empresas del sector privado a quienes se les asignarán sus responsabilidades en ese documento.

Finalmente, el alcalde declara, la CALAMIDAD PÚBLICA, con una duración de seis (6) meses y podrá prorrogarse hasta por seis (6) meses más, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y ordena los traslados presupuestales necesarios para atender la emergencia.

En igual sentido, que con base en el Plan de Acción Específico se proceda a la rehabilitación de las áreas afectadas por el desastre natural.

Del material probatorio aportado por el Municipio, tenemos:

- ✓ Acta No. 007 de fecha 14 de noviembre de 2024 Reunión Socialización de circular 0045 del 2024 e informe técnico dado por secretaria de Gestión del Riesgo Departamental en Babega.
- ✓ Acta No. 008 de fecha 27 de noviembre de 2024 Reunión extraordinaria de la socialización del informe de riesgo para el municipio de Silos en el barrio La Esmeralda y en las veredas de La Copita, Salado Chiquito y Ranchadero, socialización de EDAN por la temporada de lluvias.
- ✓ Acta No. 009 de fecha 28 de noviembre de 2024, Reunión Extraordinaria del Comité Municipal de Gestión del Riesgo, emite concepto Favorable para la Declaratoria de Calamidad Pública en el Municipio de Silos.
- ✓ Decreto No. 063 del 05 de diciembre de 2024, por el cual se declara la Calamidad Pública en el municipio de Silos.
- ✓ Plan de Acción Específico (PAE) del Municipio de Silos con fecha de aprobación 27 de noviembre de 2024, es esencial para mitigar los riesgos y recuperar las condiciones de vida y seguridad de las poblaciones afectadas en el municipio de Silos.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

La Contraloría General del departamento Norte de Santander tiene competencia para emitir pronunciamiento de la Calamidad Pública objeto de estudio, con fundamento en lo reglado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

2.2. El asunto para resolver

En el presente asunto, debe resolver la Contraloría si Calamidad Pública declarada se ajusta razonablemente a los criterios previstos por el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y de lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012.

2.3. Pronunciamiento sobre la medida excepcional decretada por el Municipio de Silos.

La Contraloría, luego de analizado los antecedentes administrativos, los fundamentos fácticos y jurídicos y las circunstancias que rodearon la declaratoria de la Calamidad Pública y el ordenamiento jurídico aplicable, concluye que en el presente caso el Decreto de la medida excepcional se ajusta razonablemente a los criterios contemplados en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

2.4. Argumentos del pronunciamiento de la Contraloría sobre la Calamidad Pública.

2.4.1 Naturaleza jurídica

Se encuentran unos presupuestos normativos y estipulaciones desarrolladas en la Ley 80 de 1993, así como en la doctrina y la jurisprudencia.

Que la situación de calamidad pública objeto de estudio, se fundamentó en lo previsto en la Ley 1523 del 2012,[1] que en su artículo 57, señala:

> *<<Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de h (sic) situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo. Pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre>>.*

Que el régimen para la declaratoria de desastre o calamidad pública, dispone de normas especiales sobre contratación estatal, y además normas sobre empréstitos, control fiscal de recursos, ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad; sin embargo dicha declaratoria de procedencia no se encuentra dentro del margen de discrecionalidad de la autoridad competente, dado que la ley ha reglado con suficiencia la misma.

Una vez declarada una situación de desastre o calamidad pública, los Departamentos y Municipios deben elaborar planes de acción específico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que es de obligatorio cumplimiento en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones, el cual se somete al

[1] Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.

seguimiento y evaluación por parte de la entidad territorial, conforme a lo previsto en el artículo 61 Ley 1523 de 2012.

Respecto de las medidas especiales de contratación y el control fiscal, el artículo 66 de la Ley 1523 del 2012, expresa:

> *<<Artículo 66. Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.*
>
> *Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen>>. -Énfasis fuera de texto-*

A la luz de las disposiciones legales anotadas, es claro que la ley en referencia quiso regular de manera especial la gestión de riesgos de desastres como un proceso social dirigido a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y manejo de desastres, con el fin de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible, en clara manifestación de los fines constitucionales y esenciales del Estado, siendo el responsable directo en la implementación de los procesos de gestión de riesgo en el municipio el respectivo alcalde, quien cuenta con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Bajo tales presupuestos jurídicos, en los casos de calamidad pública que pueden presentarse en los municipios, refulge como primera medida, la evaluación de la situación de emergencia realizada por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, quien es el encargado de conceptuar de manera favorable si esta es procedente, precisando el evento natural o antropogénico no intencional, las condiciones de vulnerabilidad, los daños, los efectos y la necesidad de respuesta, rehabilitación y reconstrucción, siendo éste como quedó advertido, el eje primordial de la estrategia de respuesta y plan de acción especifico. Una vez se cuente con el concepto favorable, compete al alcalde determinar si es procedente el acto de declaratoria de calamidad, que activa las estrategias de respuesta para conjurar la crisis, para luego elaborar el plan de acción especifico, que permite la contratación directa y excepcional, ajena a los preceptos de la ley 80 de 1993, mas no a los principios de función administrativa y de gestión fiscal.

La Corte Constitucional, ha insistido en el carácter excepcionalísimo de las medidas de emergencia en Colombia y en que el uso de estas figuras es una potestad reglada que se encuentra sometida a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

La calamidad pública se define como aquella *situación catastrófica* que se deriva de causas naturales o técnicas, y que produce una alteración grave e intempestiva de las condiciones sociales, económicas y ecológicas de una región o de todo el país, o, como aquella desgracia o infortunio que afecte intempestivamente a la sociedad o a un sector importante de ella y que perturbe o amenace perturbar de manera grave, inminente o intempestiva el orden económico, social o ecológico. Esta situación catastrófica puede tener una causa natural, por ejemplo, terremotos, sismos, avalanchas, desbordamientos de ríos, inundaciones, tsunamis (maremotos), incendios, entre otros, o puede tener una causa técnica como por ejemplo "accidentes mayores tecnológicos". El carácter catastrófico no solo debe ser grave, sino que debe tener una ocurrencia imprevista o sobreviniente a las situaciones que normalmente se presentan en el discurrir de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones, y a las cuales debe dar respuesta el Estado mediante la utilización de sus competencias normales, presupuesto que se relaciona con el juicio valorativo. Dentro de este contexto, el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, define la calamidad pública, así:

> *"Calamidad pública. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".*

Así las cosas, el contenido normativo de la situación de calamidad pública previsto en la Ley 1523 de 2012, se encuentra igualmente sometida al control fiscal de las contralorías, en los mismos términos y condiciones consagrados en la figura excepcional de la urgencia manifiesta de que tratan los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993[2], que disponen:

> *42º.- De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos. (...).>>*

[2] 2Sentencia C-949/01 Corte Constitucional

Y del artículo 43:

> *<< Del Control de la Contratación de Urgencia. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración>>.*

De lo anterior se colige, que la Contraloría tiene competencia para efectuar el control fiscal a la declaratoria de calamidad pública que se decreten con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1523 del 2012, dentro de las facultades otorgadas en su parágrafo único del artículo 66, y los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993.

3. CASO CONCRETO.

Del análisis de los supuestos fácticos, está dado en determinar que los hechos que se aducen dieron lugar a la declaratoria de la calamidad pública efectivamente hayan existido, esto es, que se generaron. Se trata de un examen eminentemente objetivo, consistente en una verificación positiva de los hechos y de la existencia de la perturbación o amenaza.

En este caso el municipio de Silos, en el departamento de Norte de Santander, ha sido severamente afectado por las recientes lluvias intensas que han provocado deslizamientos de tierra, afectaciones a la infraestructura vial, daños a viviendas y cultivos en diferentes veredas y barrios. El impacto de estos eventos ha puesto en grave riesgo la seguridad de la población, la conectividad y las actividades económicas, especialmente aquellas relacionadas con la agricultura y el transporte de productos.

A continuación, se relacionan los Riesgos Identificados:

- Reptación del suelo en el Barrio La Esmeralda, con riesgo de afectación a viviendas y cultivos.
- Deslizamientos de tierra y daños viales en las veredas Salado Chiquito y Ranchadero, afectando la movilidad y el transporte de productos agropecuarios.
- Colapso de sistemas de alcantarillado en varias zonas del municipio debido a los altos volúmenes de agua generados por las lluvias.

Las zonas Afectadas:

- Barrio La Esmeralda: Afectado por la reptación del suelo.
- Veredas Salado Chiquito y Ranchadero: Daños en las vías terciarias y problemas de conectividad.
- Vereda La Copita: Necesidad urgente de adquisición de maquinaria para atender los puntos críticos de las vías rurales y el restablecimiento del paso vehicular.

Así mismo tres (3) personas afectadas por deslizamientos en la Vereda Caraba. Los deslizamientos causaron graves daños en los cultivos, con pérdidas económicas significativas para las familias agricultoras.

Dos personas afectadas en viviendas: En la Vereda Caraba, un árbol cayó sobre una vivienda, afectando una habitación. En el casco urbano de Silos, se desplomó un muro de tapia pisada, pero no comprometiendo la habitabilidad de la vivienda.

Es así como, las medidas adoptadas como en este evento, deben estar orientadas principalmente a conjurar la crisis, procediendo a las acciones de atención, de rehabilitación y construcción.

Es importante reiterar que la celebración de contratos, deben cumplir estrictamente con los presupuestos legales de aplicación de la medida excepcional, evitándose que bajo esta causal se contraten obras, suministros o servicios que no estén orientados a conjurar y superar la situación de calamidad o desastre, o aún aquellos que, siendo necesarios, desde un punto de vista técnico permiten un margen razonable de espera mientras se surte el respectivo proceso de selección con libre concurrencia (licitación pública, concurso de méritos o selección abreviada, según el caso).

Conforme a los principios rectores de la buena fe y amparados en la presunción de legalidad de los documentos aportados por la administración municipal de Silos, que soportan la decisión en estudio. Una vez analizados y valorados la calamidad pública decretada se ajusta a los presupuestos contemplados por el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1523 de 2012, limitándose esta instancia a observar y verificar la ocurrencia de los hechos que fundamentaron su declaratoria, medida que se entiende temporal y no definitiva para conjurar la crisis y prestar la atención inmediata y oportuna a la población y bienes afectados sobre los hechos y circunstancias que motivaron su declaratoria.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E

Primero: Declarar que los hechos y circunstancias de la Calamidad Pública, que motivaron la expedición del Decreto No. 063 del 05 de diciembre de 2024, se ajusta a los presupuestos normativos señalados en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1523 de 2012, de conformidad a lo expuesto en el presente pronunciamiento.

Segundo: Correr traslado a la **CONTRALORÍA AUXILIAR DELEGADA PARA AUDITORÍAS** de este Organismo de Control, de este pronunciamiento, los contratos reportados y demás soportes probatorios allegados, para que ejerza el control fiscal sobre la contratación realizada en el marco de la medida excepcional, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

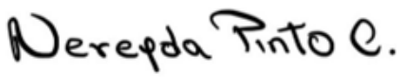
Tercero: Comunicar la presente decisión al Representante Legal del Municipio de Silos, o quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma procede no procede recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Cuarto: Líbrense las comunicaciones correspondientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR LINDARTE ESCALANTE
Contralor General del departamento Norte de Santander



NEREYDA PINTO CÁRDENAS
Asesora Jurídica y de Jurisdicción Coactiva

	Nombre y Apellidos	Cargo	Firma
Proyectado por:	Leidy Rodriguez	Profesional Universitaria	
Revisado por:	Gloria Stella Rico	Profesional Especializado	
Aprobado por:	Nereyda Pinto Cárdenas	Asesora Jurídica y de J. Coactiva	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			